

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR
TERRITORIAL**

Analizado el escrito genitor, observamos que se trata se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia que se promueve en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, entidad que tiene categoría de Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por disposición legal cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá (Artículo 155 Ley 1151 del 2007), proceso que fue remitido a este Despacho por reparto hecho por la Oficina Judicial de Medellín.

De acuerdo con las reglas de competencia que rigen en materia de procesos sociales, en principio y de acuerdo con el fuero general (factor territorial artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S.), la controversia debe ser dirimida por los jueces con Jurisdicción en la ciudad de Bogotá. No obstante que, al ser la demandada una entidad de seguridad social, tipifica en la excepción del artículo 11 ibídem, es decir, la competencia es *del juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En este caso vemos que la reclamación administrativa por la reliquidación de la pensión de vejez, objeto de la presente demanda, se radicó en la oficina de Envigado, la cual está ubicada en la circunscripción territorial del municipio de Envigado – Antioquia.

Los recientes y reiterados pronunciamientos de las diferentes Salas Mixtas de Decisión del Tribunal Superior de Medellín que se han ocupado de resolver conflictos de competencia entre jueces de otros municipios donde se radicó la reclamación administrativa y los que tienen competencia en el municipio de Medellín, siendo

05001-41-05-005-2022-00800-00
Auto rechaza por competencia

asignada la competencia al Juez del lugar de la reclamación administrativa, lo que obligó a hacer un viraje en la interpretación que venía dando el Despacho a este tipo de asuntos y declararse entonces carente de competencia territorial para despachar el asunto.

En consecuencia, se ordena la remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado – Antioquia, lugar en el que se realizó la reclamación administrativa.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

A.V

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eefcc0efbe6e0e0799c9dcc9726d042d26f0b7bae6b96c0209bd5fcc7d20ce7**

Documento generado en 23/03/2023 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**